

RELATORÍA DEL ANALISIS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROCESO PENAL
DOMINICANO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2005.
DISTRITO NACIONAL Y SAN CRISTÓBAL.

Etapa Preparatoria, Mesa #1:

Puntos tratados:

La interpretación del Art. 170 es amplia ya que no prohíbe la audición de los testigos, pero se pierde la esencia de la brevedad y celeridad de esta etapa si se escuchan todos. Se deben escuchar todos los testigos únicamente cuando son casos excepcionales en los que sea necesario y de gran utilidad.

En cuanto a las órdenes de arresto y allanamiento: los jueces añaden formalidades que no están establecidas en la ley. Proponemos que los jueces se circunscriban a las formalidades de la Ley, y que se deje atrás la cultura de basarse principalmente en los escritos, ya que el proceso debe ser más informal, tal y como lo establece el Código.

En cuanto a la presencia del Ministerio Público en todos los allanamientos, nos vemos en conflicto con la Policía. La Policía entiende que sí deben ir acompañados a todos los allanamientos pero el Código establece que éstos pueden ir en casos urgentes sin la presencia del Fiscal.

Las solicitudes que hace la Policía al juez de la instrucción están siendo negadas. Proponemos que el juez aprecie los casos para que se puedan expedir las órdenes.

La constitución está por encima de cualquier norma y se deben respetar los plazos establecidos en ella, tanto para beneficio del Ministerio Público como del imputado. Las 24 horas no se cumplen porque no estamos dotados de los medios y de la logística necesaria para poder hacerlo dentro de las 48 horas. Se deben suplir las necesidades para poder hacerlo correctamente.

En cuanto al sistema de protección de víctimas y testigos, el Estatuto establece que le corresponde al Ministerio Público. No se ha creado el fondo de resarcimiento de las víctimas. No se puede llevar a cabo correctamente la protección de los testigos y víctimas a razón de que no existen los medios apropiados y de que no hay centros ni espacios físicos adecuados para estos fines. Tanto los testigos de cargo y de descargo deben ser protegidos. Proponemos que se suplan las necesidades necesarias para cumplir con esta importante tarea.

En cuanto a la violencia intrafamiliar se les da a las víctimas un tipo de auxilio, una especie de orden de protección, pero esto no es realmente efectivo porque no hay medios de seguimiento y vigilancia de dicha orden y en estos casos debe ser más efectiva la protección brindada.

Las relaciones interinstitucionales: tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional tienen papeles protagónicos, pero estamos trabajando de manera independiente y esto

perjudica la investigación. El Ministerio Público no puede pretender ser el jefe de la Policía, ahora bien la Policía debe entender que es un auxiliar del Ministerio Público. Debe haber una integración y una capacitación conjunta de los policías y fiscales para poder llegar a la unidad, mejorar las relaciones y llevar los procesos correctamente.

Etapa Preparatoria, Mesa #2:

Lic. José Chía Sánchez.

Control de los plazos procesales: la mayoría de los casos no cumplen con los plazos y esto se debe grandemente a la falta de recursos y apoyo logístico que tiene la Policía Nacional y el Ministerio Público.

Medidas alternativas a la prisión preventiva: la falta de conocimiento de la sociedad constituye un problema para su aplicación. El Ministerio Público teme ser atacado y por lo tanto solicita prisión preventiva para beneficiar a las víctimas. Además de la falta de mecanismos para garantizar la presencia del imputado en las etapas posteriores del proceso.

La órdenes de protección son entregadas a la víctima y se le informa de esto al procesado pero no hay mecanismos de seguimiento de dichas órdenes.

Los testigos no se protegen porque no hay los medios adecuados, lo que impide que muchos de ellos se presenten a los tribunales por temor a represalias por parte de los imputados.

En cuanto a la oralidad, ésta se aplica en su totalidad en la etapa preparatoria por los operadores.

Las relaciones interinstitucionales son básicamente buenas, más aún después de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal.

En lo que se refiere a los casos o delitos complejos existen dificultades por no tener los medios científicos apropiados para adquirir las pruebas necesarias para poder llevar a cabo un buen proceso penal.

Somos de entender que el código ha funcionado correctamente a pesar de la falta de recursos y entendemos que se debe seguir apoyando.

Etapa Intermedia y de Juicio, Mesa #1:

La norma no define la forma y lugar en que se deben presentar las pruebas. La audiencia se ha convertido verdaderamente en un juicio. El juez no debe interrogar a las partes en esta etapa. En las audiencias preliminares no se cuenta con el personal suficiente.

Algunos jueces sobredimensionan la información y motivaciones del Ministerio Público, entonces si ya se hace esto no se debe pasar a los interrogatorios de los testigos. Esto compromete la parcialidad del juez porque ya está sobre informado.

Cada departamento judicial tiene su propio libro o forma de proceder. Hay que unificar las actuaciones en todos los departamentos.

La audiencia preliminar y el juicio tienen condiciones comunes, esto limita el derecho de defensa. Otro obstáculo es el hecho de que el imputado declara antes de la recepción de todas las pruebas, se le debe permitir referirse a todas las pruebas a cargo.

Se debe reglamentar la parte de la producción de pruebas, hay ambigüedad en este sentido.

En cuanto a la capacitación hay obstáculos en la unificación de la fuente de capacitación. Cada operador es capacitado por una fuente distinta. Se debe focalizar la capacitación de acuerdo a las necesidades de cada uno.

En la etapa de juicio no identificamos grandes problemas pues nos centramos en la etapa preliminar.

Etapa Intermedia y de Juicio, Mesa #2:

Nos apegamos al Art. 25 de CPP.

En cuanto a la víctima y querellante, deben ser vistos como parte central del proceso.

En cuanto a los plazos, hay algunos que son limitantes ya que hay ciertas acusaciones y casos que requieren de mayor tiempo. Se debe tener la posibilidad de alargar ciertos plazos especialmente el establecido en el Art. 299.

En cuanto al juicio, el Art. 331 que habla de la facultad de escuchar a la víctima y acusados aún después de las conclusiones.

El juez debe mantener la imparcialidad y no debe tener que suplir debilidades de los demás operadores, no debe interrogar a las partes.

La audiencia preliminar se ha convertido en un juicio, lo cual no puede seguir sucediendo.

Proponemos la igualdad de participación y capacitación conjunta de todos y cada uno de los operadores.

Etapa Recursiva, Mesa #1:

Lic. Francisco García.

1. La normativa en materia de recursos en el Código Procesal Penal es buena y abundante.

La apelación que se aplican a las decisiones del juez de la instrucción y de los jueces de paz:

El plazo de esta apelación, que es de 5 días, es muy corto. Proponemos que se amplíe. Los días no laborables no se deben contar.

Una limitante evidente es que hay grandes deficiencias logísticas por parte del secretario, quien ahora es un funcionario con grandes facultades, las establecidas por el Código y las tradicionales. Se debe facilitar recursos a los secretarios, así como apoyo logístico.

No estamos de acuerdo con las facultades discrecionales que tiene la Corte de Apelación en cuanto a la prisión preventiva y arresto domiciliario.

Hemos criticado el Art. 413.

Este artículo va en contradicción de los mismos principios del Código Procesal Penal: oralidad, contradicción, publicidad, etc.

Falta de logística para responder los recursos tanto para el Ministerio Público y la Defensa Pública.

El plazo de los 5 días es fatal, ya que estos operadores están sobrecargados de trabajo. Proponemos que este plazo sea ampliado a 10 días. Todo esto en cuanto a la apelación de las resoluciones.

Si la corte de apelación decreta la inadmisibilidad de un recurso no debe fallar en cuanto al fundamento de ese recurso.

Entendemos que el plazo de 10 días para recurrir en casación es demasiado corto. Proponemos 15 días.

En cuanto a las medidas de coerción se han presentado obstáculos, porque hay ciertos operadores que abusan de las revisiones. Y esto sobrecarga el trabajo, ya que hay que dedicarse a trabajar revisiones que no tienen fundamento.

Hay que unificar la capacitación de los actores del sistema.

Observación de Dilexi Abreu: en cuanto a la investigación, los plazos son un problema, las 48 horas son vitales, primero por las discusiones generadas y segundo por las consecuencias que trae el no cumplimiento.

En la práctica hay graves problemas con los plazos; ciertamente hay falta de logística pero no podemos llegar a 5, 10 años excusándonos por la falta de logística. Hay que cumplir las 24 horas. Es importante este tema. Es aberrante la lectura errada de una norma que garantiza los derechos del imputado.

Las garantías pueden ser mejoradas, mas las decisiones de los jueces parecen ir en contra de los procesados

Analistas...

Marcos Salt:

El Código Procesal Penal Dominicano es un Código de tercera generación, así el legislador ha acogido las experiencias de los demás. Ello es una gran ventaja como también una desventaja.

Etapa de investigación:

Falta de medios, problemas reales que dificultan el cumplimiento. El código es un instrumento, parte de un sistema. El juicio es la etapa donde se debe producir el mayor esfuerzo en cuanto a la solución del conflicto. Si se agota la discusión de conflicto en las etapas previas se dificulta la solución en la etapa natural.

Los plazos deben ser observados en la medida en que intentan solucionar el conflicto. El asunto está en conocer los fines de cada etapa.

Las salidas ayudan a mayor eficiencia y dedicar tiempo a los casos que sí lo ameritan.

Notamos que hubo poca discusión de los asuntos complejos. Un sistema no puede procesar todos los casos como si fueran iguales. El mismo esfuerzo que se dedica a un caso sencillo no es el mismo que se debe dedicar a aquellos casos más complejos.

Si no se cuenta con los medios, peritos y demás medios se dificulta el cumplimiento de los plazos de investigación.

Existe la necesidad de trabajar junto a la comunidad, en cuanto a la comprensión de las medidas alternativas, dando a conocer la finalidad de las éstas y explicando las medidas tomadas.

Las medidas no pueden ser eficientes por la falta de medios. Si el código es moderno y prevé ciertos mecanismos que no existen no lo va a poder aplicar.

Hubo poca referencia al juicio, lo que nos demuestra que el juicio no está siendo importante, con lo que se invierte la carga del procedimiento. Eso es una desnaturalización de las etapas anteriores.

Los Recursos: esto es un asunto complejo. Se construye a través de un gran trabajo jurisprudencial, que es fundamental. Los plazos no me parecen cortos. Son concordantes con la mayoría de las legislaciones. Lo importante es observar la jurisprudencia de los tribunales superiores lo cual define las lagunas.

La capacitación no importa que provenga de diferentes fuentes. Sino mas bien que debe versar sobre la realidad dominicana.

Ricardo Mendaña

Las medidas de coerción. El punto de partida es entender la filosofía del código, que viene de la propia constitución. Las medidas deben ser excepcionales. Y el Código ayuda a que a sí lo sean. Casi todos los casos exigen la petición al juez.

El gran problema es el funcionamiento del sistema. El principio no ha sido incorporado a los operadores, sino se cambia la lógica de aplicar una medida a todo imputado el sistema se agota, no da abasto.

Para los fiscales es duro no pedir una medida, transfiriéndose la responsabilidad a los jueces, contrariando la filosofía del código.

Ver si los casos reales son concordantes con los supuestos legales.

Donde está el problema de las 24 horas. En que supuestos. Se supone que cuando el fiscal solicita una medida al juez tiene un conjunto de información necesaria para discutir la medida de coerción en las 24 horas.

Participante: En la RD no existen las estructuras para no pedir una medida que no sea la prisión preventiva en materia de drogas.

Hay que reconocer la diferencia entre los casos complejos a los casos normales. La investigación de narcotráfico es de larga duración. Existe toda una investigación.

El Estado debe dirigir los recursos a los casos más graves.

Tampoco se debe producir la prueba de una medida como si se trata de una sentencia de fondo. Lo esencial es acreditar el peligro de fuga. Las medidas son revisables, tan pronto se acrediten las pruebas.

Si uno aprende a jugar un juego violando las reglas no aprende a jugar el juego bien.

Hay que identificar el problema.

Si el ministerio público se dedica a sacar cartas de debajo de la manga para legitimar actuaciones ilegítimas no le hace bien al sistema. Ello implica una mayor relación entre las instituciones.

Estirar el plazo de las 24 horas es peligroso y afecta gravemente el sistema.

Hay una discusión de las 24 y 48 horas. El tema central no es de las 24 horas. Aún aceptando el plazo más largo, igual se agrava el sistema. Cuando se detiene a una persona la velocidad del proceso cambia.

Si tenemos problemas cuando el sistema apresaa, se debe racionalizar su uso, para no hacerse incosteable.

Hay que identificar los focos del problema. Podemos fingir que estamos de acuerdo.

Intervención de Ramón Núñez:

Estamos inmersos en un proceso de reforma, debemos aceptar que existen ciertas garantías que son inviolables. El código hace visible ciertos defectos en la administración de justicia en este país.

Los Códigos son para hacerles la vida fácil a los funcionarios, no. Los códigos tienen como finalidad las personas, a quienes van dirigidas.

Las reglas existen para ser aplicadas, la función de las garantías están para limitar el poder, ante la realidad de las arbitrariedades y el abuso de poder. Hay temas logísticos que deben ser subsanados. Las instituciones son perversas, el asunto no es tan fácil.

La oportunidad es construir una nueva administración de justicia. Las reglas están claras. Y deben tener consecuencias. El mundo nos obliga a estar en los límites de las garantías. El abuso de poder es una realidad viva. Nuestro papel es ser radicales en la defensa del derecho.

El control de plazos. El código prevé un sinnúmero de plazos perentorios. Si se quiere admitir los plazos hay que utilizar los demás medios. Debe dejarse la detención sólo a los casos de peligro de fuga.

El excesivo celo de las etapas previas desnaturaliza el juicio como etapa central del proceso. Las herramientas deben ser utilizadas, lo que implica dotar al sistema de los medios y recursos necesarios.

Superadas las dificultades iniciales de cualquier sistema hay que profundizar en los problemas y ver como se solucionan.

Poder discutir los temas es importante. Hay que tecnificar los mecanismos de búsqueda y aprehensión de personas en libertad para poder confiar en las medidas alternativas a la prisión (racionalización de los apresamientos).

Hay un montón experiencias que nos debe permitir abordar los problemas y como resolverlos.

El tema de las medidas de coerción es donde se debate la filosofía del código, entre el nuevo sistema y el viejo.

No es endureciendo las medidas de coerción como se resuelven los problemas de la fuga, sino mediante la creación de un mecanismo de detención y aprehensión de prófugos.

FIN DIA MARTES.

MIÉRCOLES 12 DE OCTUBRE DEL 2005.
SANTIAGO, SAN FRANCISCO, LA VEGA, PUERTO PLATA.

Relatoría Panel sobre el funcionamiento del CPP en la RD.

Comisionado:

Esta actividad que se realiza a partir del primer año de ejecución del Código Procesal Penal y en la cual pretendemos que los actores del procedimiento penal hagan análisis reflexivos sobre el funcionamiento del mismo.

En nombre de la CONAEJ y el CARMJ damos la bienvenida y agradecemos al DPK y USAID por el apoyo brindado en esta actividad.

Ramón Núñez:

Estamos aquí hoy para reflexionar con ustedes lo que ha sido este primer año de la implementación del CPP, que entró en plena vigencia el pasado 27 de septiembre de 2005.

Lo que implica el código procesal penal (separación de funciones) ha sido la marca de esta nueva legislación procesal. Desató nuevas formas de actividades, nuevos límites. Antes había confusión de funciones tanto entre los jueces como el Ministerio Público. El defensor tenía menos trabajo por lo que tenía un papel de tercera. Las decisiones importantes sobre la libertad de un individuo se tomaban de forma administrativa (no había diferencia entre la policía y el fiscal), ejercían básicamente la misma función.

Con la resolución 1920-03 de la Suprema Corte de Justicia se empezaron a implementar las medidas anticipadas a la entrada en vigencia del código y ya después de la entrada los controles normativos han sido mucho más rigurosos.

Hace un año había incertidumbre tanto en la sociedad como en los operadores porque no se sabía hacia donde nos iba a conducir este experimento. Al cabo de un año ha ido funcionando, no hemos fracasado, ha transitado satisfactoriamente. En este año, aunque no hemos alcanzado todas las metas podemos decir que el proceso penal hoy en día va mucho más acorde con los principios constitucionales y nos ha colocado en nuevas formas y dinámicas de ejercer nuestra profesión.

Ya se pueden observar los resultados:

- Los procedimientos son más rápidos sin perjuicio del derecho de defensa.
- Se está dejando atrás la cultura de los incidentalismos.
- Las actividades del MP y de la PN como entes investigadores están bajo control judicial.
- Los jueces conceden las órdenes que se les solicitan, lo que implica que sí se han podido contener los delincuentes.

La reforma procesal penal no es solo el cambio en la ley, es un cambio en las prácticas, desde que recibimos una denuncia hasta que se emite una sentencia o se ejecuta una decisión judicial.

Las prácticas que conlleva este proceso no nacieron con el código y transformar las prácticas viejas no es fácil. Estamos en un contexto de cambio y este es el gran reto, cambiar las prácticas tradicionales: Sin proceso no hay poder, el poder está en el trámite, el expediente vale más que el individuo, etc.

Si hoy me preguntaran como vamos con la reforma procesal penal, diría que vamos bien, que hemos iniciado el camino, pero soy sincero al decir que habremos alcanzado todas las metas cuando se extingan las viejas prácticas. Hay que superar que:

- la policía ejerza facultades de arresto fuera de la hipótesis de la flagrancia.
- el fiscal justifique o trate de arreglar las cosas mal hechas para que el caso no se dañe.
- la presentación del imputado fuera de los plazos.
- la falta de respuesta del Poder Judicial ante las peticiones del MP y de la PN.

Los derechos del imputado se activan desde que se dicta una orden de coerción. Hay que superar el hecho de que el MP se reserva información.

Existe ahora un Instituto Nacional de Ciencias Forenses que se perfila llenará un gran vacío en la parte procesal penal.

Hay que trabajar en la celeridad de las audiencias de solicitud de medidas de coerción y las audiencias preliminares para que no se conviertan en el juicio de fondo.

El Ministerio Público, la Policía, los jueces y los defensores públicos tienen que aprender a trabajar en equipo.

Hay que promover la oralidad y las técnicas de litigación para poder dejar atrás el trámite.

Lo cierto es que el proceso se ha iniciado y es irreversible. Las ventajas del nuevo proceso son innegables. Los procedimientos que empiezan deben terminar. La mayoría de las sentencias son condenatorias lo que contradice la impresión que se tenía de que era el código de los delincuentes.

Se hace necesario que se fomenten las prácticas de mediación y conciliación y las salidas alternativas a la prisión preventiva.

Etapa Preparatoria, Mesa #1:

Hay que hacer hincapié en los Art. 224 y el 284 que se refieren al arresto y a las medidas de coerción respectivamente.

En cuanto al arresto se están incumpliendo los plazos y hay confusión entre las 24 y 48 horas, que comienza a correr a partir del momento del arresto, pero no hay mecanismos para saber la hora exacta del arresto, no hay un registro de esto. No se debe llagar a la culminación de los plazos del arresto para presentar a la persona ante un juez.

Las fiscalías deben ser suplidas con los recursos humanos necesarios, lo que es el control de los plazos y todos esos asuntos no deben estar a cargo de los fiscales, sino más bien debe estar sistematizado.

La extinción de la acción deja sin efecto el proceso y por ende el castigo del crimen.

El archivo y la conciliación de los casos por la aplicación de un principio de oportunidad tienen un carácter de sentencia.

Etapa Preparatoria, Mesa #2:

La policía no presenta a tiempo al imputado y hay confusión entre el plazo de las 24 y 48 horas. Hay que unificar este criterio.

Hay problemas entre la PN y el MP, se cree que el uno y el otro entorpecen las investigaciones. Hay que entender que la PN es auxiliar del MP. Debe haber unidad de trabajo entre estas instituciones.

Hay confusión en cuanto a la diferencia entre denuncia y querrela.

Los fiscales se creen jueces y policías, algunas veces no quieren ejecutar la libertad de los imputados.

Todavía existe el papeleo y el trámite y los escritos en vez de primar la oralidad.

Los jueces fijan audiencias de medidas de coerción fuera de los plazos.

POR TODO se solicitan medidas de coerción, hasta para casos que no lo requieren. Y los jueces están interrogando en las audiencias de solicitud de medidas de coerción.

No se toma en cuenta las demás medidas de coerción, solo se solicitan la prisión preventiva.

El MP no está cumpliendo con el plazo de los tres meses para presentar la acusación y por eso hay personas que pudieran haber sido condenadas quedando libres.

Las actas de acusación no están siendo notificadas a tiempo.

Los abogados de ejercicio deben participar de más cursos para capacitación.

Etapa Intermedia y de Juicio, Mesa #1:

Art.298 y 300. Nosotros identificamos problemas en la práctica real en Santiago y San Francisco de Macorís.

Situación que plantea el Art. 298 que establece que la convocatoria de todas las partes le corresponde a la secretaria, pero el MP hace la presentación de las partes y la secretaria desconoce algunos de los plazos y que éstos son hábiles y cuando se va a la preliminar la defensa no tiene esos plazos.

Art. 300, cuando falta el defensor del imputado el juez tiene la facultad de solicitar otro defensor y se está desnaturalizando pues algunas veces se pone cualquier defensor.

Lo que deja al imputado en un estado de indefensión porque su abogado no está al tanto de las pruebas en la audiencia preliminar.

Se pretende presentar pruebas de fondo en la Audiencia Preliminar, lo cual desnaturaliza lo que verdaderamente es esta audiencia.

La custodia de las pruebas no está bien establecida, el MP se queda con ellas y se presenta a las audiencias con ellas debajo de los brazos. En muchos casos los defensores no tienen conocimiento de ellas.

Aunque el MP cumple con la parte formal de numerarla no las pone a la disposición de las demás partes.

Hay una vulneración en el principio de inmediación y el derecho de defensa de los imputados, hay varios MP participando en un mismo, uno investiga, otro presenta la prueba sin haberla conseguido, el escrito que presenta el MP en la Audiencia Preliminar. Algunas veces no lo hace ni el fiscal que investigó, ni el que lo está presentando, sino una persona que está trabajando en la parte administrativa, por lo que se dan casos en que el escrito no va acorde con el caso ni las pruebas.

En el juicio el juez no vela por el cumplimiento de las garantías procesales, no controla los interrogatorios realizados a las partes, no vela porque se respete el derecho de no autoincriminación.

Los testigos del juicio permanecen en la sala o si están afuera oyen lo que declaran los que le anteceden.

Los jueces aun se sienten parte del proceso, queriendo ser parte activa del caso, haciendo preguntas, e incorporar cuestiones que no han sido presentadas por las partes.

Los plazos del art. 305 es un punto neurálgico entre la audiencia preliminar y el juicio porque aquí se presentan los incidentes y muchas veces por el cambio y abandono de los defensores, este espacio se ve vulnerado y no pueden hacer uso de este los imputados.

El debate en el juicio: los jueces no toman en cuenta las oposiciones.

Etapa Intermedia y de Juicio, Mesa #2:

Grave problema el hecho de que el CPPP puso a cargo del MP del escrito que hace la parte civil, pero como el MP no tiene alguaciles, no se hacen las notificaciones y luego este se hace inadmisibile por estar fuera de plazo y esto perjudica a la víctima. Proponemos formas prácticas modernas de notificación, por ejemplo de hacerlo por teléfono, pero esto seria inadmisibile también.

Las fijaciones de la audiencia preliminar deben ser entre los 10 y 20 días, pero en Santiago Duran hasta 3 meses y esto afecta la celeridad del proceso.

La audiencia preliminar es un juicio de fondo y esto es un problema grave. El juez esta haciendo interrogatorios y no debe porque es un arbitro, un ente imparcial.

Otro problema con la Audiencia Preliminar es el manejo de la evidencia. No se tiene claro quien debe tener la guarda de la evidencia.

Cando el juez da apertura a juicio a un imputado se tarda mas de dos meses para apoderar a la jurisdicción de juicio.

No se da cumplimiento a la oralidad, publicidad y contradicción en la audiencia preliminar, las cuales se están celebrando en los despachos de los jueces.

La notificación de las actas de acusación no se esta haciendo a tiempo y algunas veces no se hace en lo absoluto.

Los plazos no se están cumpliendo por las partes y se están presentando incidentes en la audiencia del juicio.

Falta de motivación de las sentencias por parte de los jueces y no se cumple el plazo de la lectura de la sentencia, y eso afecta los plazos de recurrir.

Falta de comparecencia de los testigos y el juez no se acoge al orden que se presenta la prueba.

Analistas...

Ricardo Mendaña:

Hubo apreciaciones conectadas con situaciones de indefensión, Principalmente en lo referente al plazo de los 5 días para revisar la acusación. Otro parte de esto es la falta de presentación de los elementos de prueba por parte del MP y la falta de defensa del imputado al momento de la audiencia.

Vemos que este problema de indefensión puede ser tanto un a mala práctica del fiscal como también puede ser una ineficiencia de la DP.

- Hay una falta de confianza hacia la DP para el acceso a las pruebas.

Salt: No es problema procesal sino de practica. Hay que establecer el correcto manejo de la prueba para que todas las partes puedan tener acceso a ella para garantizar así el debido proceso. Si la DP no puede acceder a la prueba no podrá sustentar correctamente su caso y esto va en contra de los derechos de los imputados.

Estamos hablando de casos sencillos, pero el correcto manejo de pruebas es fundamental para aquellos casos complejos. Si una de estas pruebas se pierde es fatal para el caso.

Participante: La defensa se entera de los medios de prueba con que cuenta el MP en la audiencia de medidas de coerción, antes de esto no las conocemos. Y entonces en los 5 días para conocerla se nos hace casi imposible acceder a ellas.

Salt: Hay que entender que aun estamos a un año de la implementación, pero el mal manejo de la prueba puede permitir que se solicite la inadmisibilidad de las pruebas cuando no hemos tenido acceso a ella o cuando no ha sido correctamente resguardado.

Participante: Algunas veces el MP hace entrega de las pruebas a las víctimas, por ejemplo en caso de un robo se hace constancia de la entrega del objeto elemento de prueba a la víctima.

Si basamos el sistema en la desconfianza no podremos avanzar y tanto el MP como la DP deben cumplir su rol objetivamente. Si no trabajamos en conjunto no funciona el sistema.

La diferenciación de roles no se trata de portarse como enemigos, ese no es el objetivo, el objetivo es la solución del conflicto. La desconfianza entre una institución y otra le hace un tremendo daño al sistema.

Ahora la DP también tiene la obligación de producir pruebas, no basar su defensa únicamente en las pruebas del MP. Si el MP obtiene pruebas que podrían comprobar la no culpabilidad de una persona sería una falta de ética ocultarlas y no proporcionarlas a la DP.

Participante: La prueba está casi siempre en manos de la Fiscalía, así lo establece el código y además es la institución que tienen la capacidad y los medios para guardarla adecuadamente.

Salt: Es obligación del estado garantizar la protección de la prueba y el acceso de las partes a dicha prueba. Y esto se hace aún más necesario en los casos complejos. En los casos de corrupción, que son casos complejos, si no tenemos garantizada su intangibilidad serán nulas.

Esto implica un dispendio de recursos, el aplazamiento de audiencias de medidas de coerción por falta de acceso a la prueba.

Mendaña: Este problema de reemplazos de fiscales en las distintas etapas, qué tan problemático es en realidad?

Participante: En La Vega se da esto por la poca cantidad de fiscales que hay.

Participante: El personal con que cuenta la Procuraduría Fiscal es con quien cuenta para trabajar. Lo idóneo es que sea un fiscal que lleve un caso hasta el final porque es quien tiene n mayor conocimiento de todos los detalles del mismo.

M: Entonces el problema es que no hay una agenda común entre los tribunales y los fiscales. Las audiencias se fijan ciegamente sin tomar en cuenta la disponibilidad de cada fiscal.

S: La política que esta inmersa en el CPP es la no persecución de todos los delitos de la misma manera, si tomamos las herramientas del CPP, podemos adecuarlo a los recursos que tengo ya. Lo que pasa es que todavía hay un gran apego a las prácticas anteriores y no nos hemos dado completamente al cambio.

M: Este es obviamente un problema, hay que gestionar un programa de agenda de audiencias. Hay casos en donde la transferencia de información para las audiencias

preliminares y de medidas de coerción se hace fácil, no tanto así para los casos complejos. En esto influye la cantidad de solicitudes de medidas de coerción que hay lo que genera una gran cantidad de audiencias.

Me doy cuenta que aquí no se convierte la audiencia preliminar en un juicio tanto como en otros lugares, lo cual me parece positivo.

S: Hay que ver de que manera se logra una mejor solución de conflictos, no podemos ver los casos como partidos a ver quien gana.

Hubo varios comentarios por la falta de espacios físicos, hay audiencias que por el espacio en que se realizan no se cumple con la publicidad.

M: Casi no hubo referencia a la dinámica de la audiencia preliminar, generalmente en los países donde no se tiene cultura de litigio se generan muchos problemas. Solo aparecieron problemas con que los jueces siguen preguntando pero no tanto en problemas con los operadores.

P: Me parece que la implementación del COPP fue una imposición, porque cómo es posible que se ponga en vigencia un código cuando en este país no hay los medios para su correcta implementación.

En canto a la audiencia el problema es que los actores no saben llevar el procedimiento. Hace falta una unificación de la capacitación de MP, jueces y DP y abogados.

P: No hay un verdadero conocimiento por parte de cada quien del rol que le corresponde. El mayor problema que yo veo es que la mayoría de los jueces son enemigos del código. Y esto es así por que el código limita facultades y muchos están en contra de el y actúan contrario a lo que dicta el CPP conscientemente.

S: Otra vez comprobamos la necesidad de una mayor y más fuerte relación interinstitucional.

En cuanto a las conclusiones de la etapa preparatoria:

Hay que mejorar la relación y coordinar funciones entre MP y PN.

Hay una mala utilización de las herramientas del CPP (medidas alternativas a la prisión preventiva). El hecho de perseguir todos los casos de igual forma hace difícil el cumplimiento de los plazos.

P: Verdaderamente hay fricción entre el MP y la PN. El MP dirige la operación y la PN es un auxiliar. Entonces el problema esta en que la policía se siente usurpado por al MP en cuanto a los controles que ejercían anteriormente y en algunos casos dificultan el trabajo de los fiscales y la correcta aplicación de la Ley.

P: Lamentablemente la PN siempre ha sido vista como la mala de la película. Pero somos necesarios en la sociedad. En SFM tenemos muy buenas relaciones con el MP y entendemos que somos auxiliares del MP, pero hay que reconocer que ellos nos necesitan a nosotros porque la PN tiene muy buenos investigadores. Creo que las críticas hacia la PN deben ser constructivas, porque si la PN es mala los operadores de la Justicia son peores. Tenemos que ser considerados los unos de los otros, porque somos equipo.

M: Hay que abandonar la cultura de que hay que perseguir y solicitar medidas de coerción en todos y cada uno de los casos. Eventualmente se van a caer los casos, acordémonos que el fin de los fiscales no es obtener arrestos es solucionar conflictos. Hay que hacer un gran esfuerzo para racionalizar esto porque sino se producen grandes problemas en el sistema.

FIN DIA MIERCOLES

JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 2005.
SAN PEDRO DE MACORÍS, LA ROMANA, HIGUEY.

Relatoría Panel sobre el funcionamiento del CPP en la RD.

Discurso del Dr. César Pina Toribio:

En la CONAEJ se tuvo en cuenta que al cumplirse el primer año de vigencia del código tenemos como reto el análisis y reflexión a partir de los operadores para identificar los aciertos y desaciertos y las trabas que se han generado para poder obtener las herramientas para mejorar dichas situaciones.

Mientras que una corriente renovadora y reformadora que se ha venido formando con diversos participantes al adoptarse el CPP empezaba a cristalizarse como real la reforma.

Como saben abandonamos el modelo mixto clásico y nos decidimos por un modelo con más elementos acusatorios y esto es un cambio importante en nuestras prácticas jurídicas.

Aunque muchos critican que nos hayamos apartado de ese modelo hay que reconocer que no era el mejor de los modelos a seguir.

El modelo nuevo procura ser un instrumento de verdaderas garantías de los derechos constitucionales.

Hoy queremos levantar experiencias a partir de cada uno de los operadores aquí presentes para poder verificar la línea de desarrollo positivo que podemos exhibir así como también los desaciertos.

Esperamos que de aquí resulte renovado el compromiso que tenemos todos con respecto a la reforma.

Mesa # 1

En cuanto a las medidas de coerción, se debatió que no es necesario escuchar todos los testigos en la vista de una *simple medida*. Aquí el juez lo que necesita es un mínimo de prueba para dictar la medida, no obstante, existen casos excepcionales en que el juez puede escuchar testigos. La finalidad de las medidas de coerción es asegurar que el imputado no se sustraiga a los actos del procedimiento, y así, la prisión preventiva requiere de la demostración del peligro de fuga.

Por otro lado, para emitir una orden judicial, en caso de allanamiento o arresto, no es necesario cumplir con demasiadas formalidades, sino sólo las esenciales. Así, no se puede negar una orden de arresto o allanamiento porque no se tenga el nombre correcto del imputado.

En lo relativo al control de los plazos procesales, se discutió cuando debe hacerse la presentación del justiciable ante el juez para solicitarle una medida de coerción. Se

sugirió el plazo de las 48 horas del texto constitucional sobre el de las 24 horas del CPP, en razón de la jerarquía de las normas.

Asimismo, en cuanto cumplimiento de los plazos de 3 y 6 meses de investigación, se han extinguido muchos casos por incumplimiento de los mismos. No obstante, muchos jueces de la instrucción se han abstenido de revisar las medidas aunque se hayan vencidos los plazos.

No existe un sistema de protección de víctimas y testigos. A las víctimas se les han violado una gran parte de sus derechos. Igualmente, la falta de información dificulta el ejercicio de sus derechos.

Además, falta de logística e interacción entre las instituciones, produciéndose contradicciones de funciones o confusión de roles, entre fiscales y policías, más bien una lucha de poder entre las instituciones.

En realidad, uno de los principales obstáculos que enfrenta la etapa de investigación es la falta de medios, logística y recursos para la implementación del CPP. Conjuntamente con una desinformación general a la ciudadanía acerca de los roles de cada una de las autoridades del sistema judicial.

Es necesario promover proyectos de capacitación para los actores encargados de la aplicación del nuevo ordenamiento procesal penal. Asimismo, promover los recursos financieros necesarios tanto a la PN y la MP, a los fines de resolver los problemas de logística y cumplir con las exigencias del CPP.

Mesa # 2

La audiencia preliminar

En la práctica de este año se han observado lo siguiente:

- El ministerio público acude a la audiencia preliminar con los mismos elementos de prueba de la medida de coerción, a veces, sin los elementos para el caso.
- Falta de logística: recursos materiales, recurso humano capacitado de la policía y el MP.
- Desnaturalización de la audiencia preliminar, convertida en una especie de juicio de fondo.
- No se están presentando los medios de prueba, sino el legajo de papeles como pruebas, el acta el formulario, el documento, no los objetos de prueba.
- No se esta poniendo a disposición de la defensa oportunamente los medios de prueba recogidos.
- Independientemente de la investigación del MP, la defensa debe hacer una investigación paralela, para controvertir los meritos de la imputación.

- Es preocupante el caso de los Análisis forenses del MP (balística, caligráfico, etc.). La defensa no presenta un peritaje independiente, para contradecir el del MP.

En el juicio se observa lo siguiente:

- Una de las mayores precariedades es el no traslado en tiempo oportuno del imputado a la sala de juicio. Lo cual dilata el conocimiento del juicio.
- Lo relativo a la notificación de testigos y querellantes, que se hace por acto de alguacil, no permite contactarlos oportunamente.
- La falta de interés de los testigos de asistir al juicio.
- En los casos de abogado privado, cuando dejan el proceso los jueces no pronuncia en tiempo oportuno el abandono del caso, lo que dificulta el ejercicio de la defensa pública oportunamente.
- No se están respetando los plazos del 315, prorrogando los plazos más allá de los términos legales.
- Irrespeto del principio de oralidad, con lectura de documentos no autorizados.

Mesa # 3

En cuanto al recurso de apelación en las medidas de coerción.

Existen problemas en la motivación de la medida debido a la brevedad de la audiencia. Lo que dificulta para el recurso.

Se propone la entrega inmediata del acto.

La corte no conoce los recursos en los tiempos oportunos.

Se está produciendo que, tan pronto se adopta la medida, se crea una cadena infinita de actuaciones en los casos. Podría reducir las medidas a asuntos administrativos y reducir su procedencia. O bien podría seguirse la interposición de las sanciones.

En ocasiones hay que víctimas que no han sido partes en el proceso, y esta recurre. Esto vulnera los requerimientos de legitimidad de las facultades de la víctima, conforme a la normativa.

Los recursos deben tener una verdadera fundamentación o motivación.

Cuando se reiteran los recursos de las medidas, la corte debe exigir los requisitos de los elementos de prueba de arraigo del imputado.

El MP ha hecho un uso exagerado del uso de la prisión preventiva, debido a particularidades propias de nuestro país: frontera insegura, viajes ilegales incontrolables en yolas, etc. Igualmente cuando se interna en uno de los barrios del país.

Recursos sentencia fondo

La corte de apelación debe realizar una vista para la admisibilidad del recurso. No se puede dejar a una instancia administrativa.

El recurso de casación, el cual no se esta tramitando oportunamente a la SCJ.

Analistas:

Aspecto relacionado con tener claro cual es el objetivo de cada audiencia. En algunos pecamos por exceso y en juicio aparece por defecto. Falta de claridad en la practica de los operadores del sistema.

El procedimiento se hace lento.

Problemas logísticos relacionados con traslado de los imputados, las notificaciones.

Traslados limitaciones en los recursos materiales, problemas de coordinación.

Rigidez del sistema de notificaciones.

Violación de ciertos principios.

- Jueces que exceden sus funciones en cuanto a los interrogatorios
- El ministerio público no pone en conocimiento de la defensa la prueba.
- La poca proactividad de la defensa durante la etapa de investigación.
- Poca presencia de la defensa en los actos que exige el ordenamiento procesal
- Demora en la realización de las audiencias, y en la motivación de las decisiones.

El sistema de plazos, condiciona la actividad de los operadores. Los cuales son vulnerados.

Si uno toma la lógica de los sistemas inquisitoriales tradicionalmente alejados del sentido común.

El código prevé los mecanismos para solucionar el incumplimiento de los plazos.

Este sistema no es solo un código de garantías sino de eficiencia.

El Código prevé salidas al congestionamiento del sistema, con salidas alternativa.

Ahora bien, la falta de medios no se soluciona con sentido común, ello requiere la participación de las autoridades. Hay que racionalizar el uso de la prisión preventiva porque el sistema no puede darle respuestas a los conflictos.

Una decisión no motiva debe ser rechazada por el tribunal *ad quem*.

El tema de los plazos está en garantía de todos.

La regulación de los plazos es rigurosa y debe ser cumplida, de lo contrario se generan responsabilidades.

No hay que eximir a las autoridades para implementar, pero no se puede escudar en esto para incumplir y no usar algunos mecanismos.

Este código ha cambiado la lógica del juego, teniendo en cuenta la naturaleza del caso, para que puedan ser tramitados teniendo en cuenta su diversidad.

El código no es un menú único, sino menú a la carta, lo que repercute en cuanto al uso de los plazos.

Aportes de los participantes.

A la cadena hay que agregarle eslabones

Es preocupante la prisión preventiva. Muchas veces en lugares pocos accesibles y difíciles de localizar que hacen imposible la utilización de otras medidas.

La cultura es que toda persona acusada debe ser arrestada.

Un testigo no puede decir nada que no se refiera al fondo del asunto, por lo que no debería declarar en la audiencia preliminar.

Las obligaciones institucionales deben ser cumplidas

FIN DIA JUEVES

VIERNES 14 DE OCTUBRE.
BARAHONA, AZUA, BANI, PERDENALES, ELIAS PIÑA

Mesa # 1

1. El control de los plazos lo debe llevar el Juez de la Instrucción pero el MP también debe de tener su propio control y los demás operadores.
2. Ha faltado educación tanto a los actores del proceso como a la ciudadanía para la aplicación de las medidas alternativas, por ejemplo la conciliación y otras medidas
3. Sistema de protección de víctimas y testigos: no existe tal sistema, no hay ninguna infraestructura física, ni cuerpo especializado para su protección.
4. Los delitos complejos: se tiene problema en cuanto a la implementación porque falta una cooperación de las instituciones, ej. Se llamó a impuestos internos para suministre una certificación para la propiedad de un vehículo y se nos solicitó una certificación que cuesta \$300.00, cómo puede pagar el MP esa suma.
5. Hay instituciones no ligadas al MP, se requiere certificación para sustentar cierto delito y no la puede obtener.
6. Oralidad: de que se esta cumpliendo en mas de un 95%
7. Relación interinstitucional: se entiende que ciertamente las relaciones de las instituciones deben mejorarse, si bien es cierto que todos debemos andar cogidos de la mano hay duplicidad de esfuerzos por la falta de cooperación.
8. Falta de conocimiento de los abogados del CPP que constituye un obstáculo para su implementación.
9. Necesidad de mejorar la estructura física y personal especializado.
10. se tiene problemas con el ejército y el MP. Lo primero es que informan a su superior y no al MP. Cuando se somete el infractor nunca aparece el cuerpo del delito, porque se lo llevaron al superior. Igual que las armas de fuego. Esto es un asunto de jerarquía entre los militares actuantes.
11. En Elías Piña no ha habido problemas con la PN pero con el ejercito hay un problema serio, se secuestra el cuerpo del delito y nunca se lleva el cuerpo del delito a la fiscalía.
12. Problemática esta en la logística de las tres mesas es común: interponer el apoyo de nosotros mismos, relación interinstitucional mejorar.
13. Extender el plazo en razón de la distancia: buscar un apoyo para ver si se encuentra una solución.
14. Se detecta cierta complicidad entre los jueces y fiscales, para que no se le declare al MP un no ha lugar a la acusación.

Mesa No. 2

Inconvenientes:

1. Solicitud de notificaciones en la etapa intermedia no cuenta con logística los alguaciles: solución suplir de juzgados de instrucción alguaciles adscritos al juzgado., ya que es CPP establece plazos.
2. El MP no cuenta con lugares específicos para almacenar la prueba pero otros si existe el lugar para almacenar la prueba. Los tribunales no cuentan con lugares específicos para guardar la prueba. Por ello hay pruebas en los pasillos de los tribunales.

3. Los tribunales se están llenando de casos por declaratoria de rebeldía, la PN no cuenta con los equipos (transporte, etc.) para dar cumplimiento para esa rebeldía.
4. Los jueces tienen solo 5 días para motivar y dar su sentencia por escrito, no pueden motivar porque no tienen computadora para que la secretaria pueda redactar la sentencia.
5. No tienen que ser escuchados todos los testigos ni todas las pruebas rebatidas. Otros de la mesa afirmaron que deben ser escuchados todos los testigos.
6. El autoritarismo esta acabando con la implementación del CPP, y la necesidad de un cambio de mentalidad no hay capacitación del mundo si no nos disponemos a ello en el cambio de la mentalidad.
7. EL CPP se puso en vigencia y el MP (fiscalizador) no tenía conocimiento del contenido del mismo, la falta de conocimiento para la aplicación del mismo.
8. Dificultad del MP: falta de preparación y apoyo logístico en cuanto a las técnicas de investigación. Se ha cabalgado sin tener la formación básica para enfrentar este CPP.
9. El Art. 449, se refiere a la derogación el CPC, sin embargo tenemos formularios con artículos que tienen disposiciones del código viejo (formulario del alguacil). Porque las citaciones se hacen con artículos de ese código.
10. Ni el CPP ni los operadores se pueden equivocar, los operadores estamos haciendo lo posible para sacar el CPP. Es tiempo y capacitación, talleres como estos para que nos formemos. Es importante que nadie hale para su lado, es verse en cuestión de equipo, no de defender y humillar, es importante hacer notar los errores y ver las cosas que estamos acordando como justicia que son bastantes.

Mesa No. 3

1. Control de los plazos procesales: hay problemas para el cumplimiento de los plazos por diversas razones, particularmente en razón de la distancia.
2. Obstáculos los recursos de apelación ya que el plazo es de 5 días a los actores de la zona porque hay dificultades: servicio telefónico, distancia, energía eléctrica, etc.
3. Los actores no están capacitados para dictar y realizar un recurso, se detecta además este inconveniente en los abogados para redactar el recurso, los abogados no están bien. Se refleja además, en el estado de indefensión en que queda el imputado.
4. **Se recomienda que la CONAEJ deberá iniciar una campaña de capacitación a los operadores del proceso de manera especial a los abogados.**
5. No se puede implementar el CPP sin los medios necesarios.
6. Tomar en cuenta los plazos en razón de la distancia, pues hay zonas distantes y otras cortas y hay que diferenciar esta situación. Esto se refleja en la celeridad CPP, porque por esa situación es imposible hacer cumplir los plazos establecidos en el CPP. E deberá aumentar el plazo en razón de la distancia, esto no significa un código lindero o un código fronterizo o un código para el CPP pero se deben tomar en cuenta las especificidades de las regiones del país.
7. El sur profundo hay dificultades, pero aún hemos sabido hacerlo, a pesar de las dificultades. EL CPP nos cayó la casa, como corte se es exigente en cuando a los recursos de apelación.

8. Es importante la llegada de los defensores públicos, lo más pronto posible y un número suficiente.
9. La resistencia al cambio: se ha ido venciendo la resistencia, hay que convencer todo el conglomerado social dominicano. La CONAEJ no solo se centre en los operadores sino en la divulgación efectiva de la norma para vencer las dificultades.

Comentario:

La audiencia previa no es el juicio mismo. Lo que debe regir es el sentido común del significado de la audiencia, es ver si hay elementos para que esa persona sea sometida a juicio o si la acusación es ridícula. No es para saber si es culpable o inocente.

Existe cierta diferencia entre las regiones, la falta de medios invocada tiene un sentido paralizante porque